



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Demandado	ALFONSO MARÍA QUINTERO QUINTERO
Radicado	05001 40 03 010 2022 00806 00
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, proceda la parte demandante a subsanar el siguiente requisito, so pena de rechazar la misma:

1. El demandante deberá indicar en debida forma la designación del juez a quien va dirigida la demanda, teniendo en cuenta que se remite a la jurisdicción administrativa.
2. Deberá indicar el domicilio tanto de la parte demandante como de la parte demandada, toda vez que en ningún acápite se relaciona.
3. Deberá indicar el número de identificación de las partes, toda vez que solamente hace relación al nombre.
4. Deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, cumpliendo con los parámetros establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.
5. Adecuará las pretensiones de la demanda precisando el capital, que pretende cobrar dentro del presente proceso ejecutivo.
6. Indicará la tasa a la que pretende cobrar los intereses moratorios y los respectivos límites temporales de causación de los mismos.

7. Indicará los fundamentos de derecho relacionados con el proceso ejecutivo que pretende presentar.
8. Allegará al Despacho el o los títulos ejecutivos que pretende hacer valer dentro del presente proceso.
9. Aportará poder dirigido ante el Juez Civil, indicando de manera correcta el proceso que pretende adelantar y los demás lineamientos del estatuto procesal civil o a la ley 2213 de 2022.
10. Toda vez que no se solicitaron medidas cautelares, la parte demandante deberá acreditar que remitió la demanda, anexos y subsanación a la dirección de notificación de la parte demandada, teniendo en cuenta que conoce su dirección física. Lo anterior, en virtud del artículo 6 inciso 4 de la Ley 2213 de 2022, el cual reza:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

11. La parte demandante deberá indicar la dirección física y electrónica de notificación de la parte demanda, teniendo en cuenta que el mismo se limita a indicar que dichos datos se encuentran en el escrito de la demanda inicial.
12. El demandante deberá acreditar la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del señor **ALFONSO MARÍA QUINTERO QUINTERO**, tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el cual reza:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”
Negrilla y subrayado fuera del original.

13. Finalmente, la parte demandante deberá presentar la demanda cumpliendo con todos los parámetros de la Jurisdicción Civil, teniendo en cuenta que la presentada corresponde a un proceso conexo de la jurisdicción administrativa.

14. Para una mejor comprensión del Despacho y de la parte demandada, aportará un nuevo escrito de demanda, que contenga todos los requisitos anteriormente solicitados.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

6.

**Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b93e383dc24036378665f838b856f34596008d4515d5a6714d82e299639192**

Documento generado en 23/08/2022 11:42:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**